REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00056-00
DEMANDANTE: PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA S.A.S.
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00056-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 01 de diciembre de 2023.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, catorce (14) del mes de diciembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2023-00056-00, promovida por la PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA S.A.S., a través de apoderado judicial, y en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, es dable anotar que los títulos valores allegados, como base de recaudo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentra consignada en un instrumento cartular, el cual tiene incorporadas unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR** en favor de la **PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA S.A.S.,** en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO**, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00056-00
DEMANDANTE: PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA S.A.S.
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

Factura	Fecha Radicación / Glosa	Saldo Factura
FS172588	23/11/2020	$296.014
FS214023	28/01/2022	$189.816
FS231504	23/11/2020	$1.361.221
FS248063	23/11/2020	$1.188.436
FS326068	23/11/2020	$827.389
FS328600	06/08/2021	$1.607.186
FS328950	06/08/2021	$231.058
FS331045	06/08/2021	$220.735
FSE9883	06/08/2021	$1.161.308
FSE11385	06/08/2021	$2.939.601
FSE17363	06/08/2021	$141.900
FSE19974	06/08/2021	$2.155.998
FSE29926	06/08/2021	$344.337
FSE46685	06/07/2021	$2.215.566
FSE52217	06/07/2021	$178.900.288
FSE52219	21/09/2021	$266.900
FSE54656	09/09/2021	$3.186.562
FSE70897	09/09/2021	$1.403.241

- Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el acápite que antecede, liquidados a la tasa autorizada a la tasa por la Superintendencia Financiera, desde que cada factura se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Respecto de las siguientes facturas cambiarias:

FS264734	18/05/2020	$796.666
FS324735	18/05/2020	$13.511.022

Se deniega la orden de apremio solicitada, como quiera que respecto de estas no existe constancia física o electrónica de la remisión y recepción de dichas facturas, por lo cual no es posible aducir que respecto de aquellas se haya aplicado una aceptación tácita conforme a lo consagrado en el artículo 773 del C. Co.

2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en

el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. Téngase al abogado MANUELA CASTAÑO VILLA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA